

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 5 DE MAYO DEL 2012. NUM. 32,812

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 162-2009

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar efectos al siguientes período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.2 DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI - LAS CRUCITAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL EL PARAÍSO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 23.8 KMS., por un monto de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTESÉIS MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS CON

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 162-2009

A. 1-7

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 1397-11

A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.31,726,112.38), para un nuevo monto total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.158,295,336.23); enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de marzo de 2009, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Ingeniero Ricardo Esteban Castellón debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa de CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE ETERNA, S.A.; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SOPTRAVI. MODIFICACION No.2. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI-LAS CRUCITAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 23.8 KMS. Nosotros, **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No.002-2006 del 27 de Enero de 2006, y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **RICARDO ESTEBAN CASTELLÓN**, de nacionalidad hondureño, Ingeniero Civil, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No.0501-1952-01938, Registro Tributario Nacional No.E4EQTD-A, debidamente autorizado para firmar en nombre y Representación de la **Empresa de Construcción y Transporte ETERNAS.A.**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.2 del Contrato de Construcción del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI-LAS CRUCITAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 23.8 Kms.**, de conformidad con las estipulaciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que con fecha 22 de febrero del año 2007, se suscribió el Contrato para la Construcción del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI-LAS CRUCITAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 23.8 Kms.**, por valor de **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.111,391,258.71)** y un plazo de **DIECISÉIS (16) MESES.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 28 de agosto del año 2008, se suscribió la Modificación No.1 al Contrato para la Construcción del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI-LAS CRUCITAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 23.8 Kms.**, por valor de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.126,569,223.86)** y un plazo de **SIETE (7)**

MESES para totalizar un plazo de **VEINTITRÉS (23) MESES** con Vencimiento el 28 de Febrero de 2009. **CONSIDERANDO:** Que las cantidades de Excavación Común se incrementaron notablemente, como consecuencia de la construcción de tres grandes cambios de línea que no fueron previstos en el trazo del diseño original, ejecutados - el primero - por la negativa de los vecinos de la aldea conocida como "La Comunidad", quienes obstaculizaron el paso de la obra por tal sitio, en virtud de sentirse afectados por la destrucción de sus cafetales y fuentes de agua, y el segundo y tercero para no afectar las construcciones e infraestructuras, así como fuentes de agua de las aldeas conocidas como "Santa Rosa II" y "El Junquillo" respectivamente. **CONSIDERANDO:** Que dada la topografía de montaña de la zona del proyecto y para mejorar la seguridad de la circulación vehicular, se aumentó la superficie de rodadura en la sección típica de la carretera, cambiando la misma de 5.50 m a 6.20 m de ancho, lo que trajo consigo también un importante incremento en los volúmenes de la excavación común, así como de los ítems relativos a la estructura del pavimento, tales como sub-base, base triturada, imprimación y doble tratamiento superficial, así como todos los concernientes al drenaje. **CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de los cambios de línea, en los cuales se movió significativamente el alineamiento horizontal y vertical de la carretera se han encontrado grandes depósitos de roca, las que han debido excavar, no habiéndose previsto tal circunstancia en el diseño y pliego de cantidades originales. **CONSIDERANDO:** Que las

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

cantidades de excavación común también se han incrementado significativamente, como resultado de haber encontrado en el sitio del proyecto una gran cantidad de zonas geológicas con suelos de muy baja capacidad de soporte, producto de su naturaleza arcillosa y/u orgánica y alta presencia de humedad, razón por la cual se han realizado sustituciones de materiales no previstas en el contrato original, para esa manera mejorar y reforzar la capacidad de soporte de la sub-rasante, utilizando materiales de bancos de préstamo. **CONSIDERANDO:** Que para mejorar las características de drenaje de la obra, así como por los aumentos en la sección típica se cambió el diámetro en las tuberías transversales de mayor uso del proyecto, tal es el caso de pasar de diámetro 24" a 30", en busca de una mayor operatividad y mejores condiciones para el mantenimiento. **CONSIDERANDO:** Que se incrementó notablemente la cantidad de las obras de arte en el proyecto, tales como bordillos, vertederos y enchape de cunetas, con el fin de proteger las obras de terracería y estructura del pavimento ya ejecutadas, de los daños ocasionados por las lluvias. Esta necesidad fue muy evidente durante las precipitaciones extraordinarias, ocurridas en el período Mayo - Octubre de 2008, las cuales comenzaron a generar graves daños, sobre todo en el tramo 12+900 a 23+840, en virtud de la naturaleza erosiva de los suelos en ese sitio. **CONSIDERANDO:** Que en la Modificación No.1 se dejó claramente establecido que mientras se aprobaban más fondos para este contrato, las cantidades de obra definidas en la misma, no cubrirían las necesidades totales para culminar todo el proyecto. También se indicó en esa Modificación No.1 que los cambios en todos los ítems del contrato se hacían en forma balanceada solamente para que el proyecto continuase ejecutándose sin que ocurriese un déficit en el ítem de Excavación Común. **CONSIDERANDO:** Que todos los incrementos en las actividades de este contrato serán ahora realizados en franco período de invierno del año 2009, por lo cual, esta circunstancia en conjunto con las anteriores, generan un drástico cambio en la ruta crítica del contrato, en virtud de los inconvenientes e ineficiencias que provocan las lluvias en la construcción de vías terrestres. **CONSIDERANDO:** Solicitud del contratista, opinión de la Empresa Supervisora y de la Unidad Ejecutora (Favorable). **CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto, se hace necesario modificar al Contrato en **OCHO (8) MESES** para totalizar un plazo

de **TREINTA Y UN (31) MESES**, Finalizando el 28 de octubre de 2009, incrementar el monto en **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS. (L.31,726,112.38)** para un nuevo monto total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.158,295,336.23)** POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN: PRIMERO: **Modificar las Cláusulas III, IV y V del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO.** a. **Orden de Inicio:** Las partes acuerda que la Orden de Inicio podrá ser librada por la Dirección General de Carreteras dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la entrega del anticipo siempre y cuando sea presentado anteriormente a la fecha del pago del anticipo la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del Contratista y la Garantía de Anticipo a recibir. b. **Plazo:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas dentro de un plazo de **TREINTA Y UN (31) MESES**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y Finalizará el 28 de Octubre de 2009 quedando sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificare por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo se incrementará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto.

CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO: El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

CUADRO RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN No.1
CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI-LAS CRUCITAS

No.	CONCEPTOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO Unt.	VALOR (L.)
1	Limpieza y Destronque	Ha	75.53	13,568.40	1,024,821.25
2	Cercado de Derecho de Vía	MI	31,796.90	53.49	1,700,816.18
3	Excavación Común	MI	1,065,745.83	53.28	56,782,937.82
4	Remoción de Derrumbes	m ³	1,556.00	38.83	60,419.48
5	Sub-Base	m ³	79,249.91	137.34	10,884,182.64
6	Base	m ³	26,267.95	349.19	9,172,505.46
7	Sobre Acarreo	m ³	201,680.91	16.31	3,289,415.64
8	Tratamiento Simple de Hombros	m ³ -Km	20,940.40	32.04	670,930.42
9	Tratamiento Doble	m ²	126,989.21	69.93	8,880,355.46
10	Imprimación	m ²	178,091.82	19.73	3,513,751.61
11	TCR 24" Tipo 111	m ²	238.00	1,527.97	363,656.86
12	TCR 24" Tipo IV	ml	-	1,647.98	-
13	TCR 24" Tipo V	ml	-	1,731.39	-
14	TCR 30" Tipo II	ml	340.00	2,112.28	718,175.20
15	TCR 30" Tipo IV	ml	1,700.00	2,209.03	3,755,351.00
16	TCR 30" Tipo V	ml	-	2,455.37	-
17	TCR 36" Tipo II	ml	-	2,743.83	-
18	TCR 36" Tipo IV	ml	580.00	2,889.65	1,675,997.00
19	TCR 36" Tipo V	ml	-	3,496.23	-
20	TCR 42" Tipo III	ml	-	3,646.59	-
21	TCR 60" Tipo III	MI	30.00	7,615.88	228,476.40
22	TCR 60" Tipo IV	ml	46.00	8,607.04	395,923.84
23	Tragantes	Unidad	85.00	7,432.42	631,755.70
24	Mampostería Muros	m ³	1,659.04	1,280.82	2,124,931.61
25	Mampostería Cabezales Cajas	m ³	1,376.54	1,280.82	1,763,099.96
26	Enchape de Cunetas	m ²	17,810.34	202.72	3,610,512.12
27	Concreto Clase A	m ³	271.70	3,702.20	1,005,887.74
28	Acero de Refuerzo	kg	26,100.00	31.59	824,499.00
29	Excavación en Roca	m ³	6,980.00	276.34	1,928,853.20

No.	CONCEPTOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO Unt.	VALOR (L.)
30	Excavación Estructural	m ³	980.00	248.65	243,677.00
31	Bordillo de Concreto	ml	1,692.00	331.89	561,557.88
	Subtotal				115,812,490.48
A	Administración Delegada				1,310,056.32
B	Cláusula Escalatoria				9,446,677.06
	TOTAL				126,569,223.86

CUADRO DE CANTIDADES MODIFICADAS
CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI-LAS CRUCITAS

No.	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	PRECIO Unitario (L.)	TOTAL
1	Limpieza y Destronque	Ha	5.51	13,568.40	74,761.88
2	Cercado de Derecho de Vía	MI	13,186.68	53.49	705,355.51
3	Excavación Común	m ³	221,662.00	53.28	11,810,151.36
4	Remoción de Derrumbes	m ³	8,205.20	38.83	318,607.92
5	Sub-base	m ³	6,218.99	137.34	854,116.09
6	Base	3	4,982.77	349.19	1,739,933.46
7	Sobrecarreo	m ³ -Km	17,620.63	16.31	287,392.48
8	Tratamiento Simple de Hombros	m ²	5,197.19	32.04	166,517.97
9	Tratamiento Doble	m ²	44,643.71	69.93	3,121,934.64
10	Imprimación	m ²	25,144.80	19.73	496,106.90
11	TCR 24" Tipo III	ml	232.00	1,527.97	354,489.04
12	TCR 30" Tipo II	ml	340.00	2,112.28	718,175.20
13	TCR 30" Tipo IV	ml	96.00	2,209.03	212,066.88
14	TCR 36" Tipo IV	ml	82.00	2,889.65	236,951.30
15	TCR 60" Tipo IV	ml	104.00	8,607.04	895,132.16
16	Tragantes	UNIDAD	1.00	7,432.42	7,432.42
17	Mampostería Muros	m ³	739.57	1,280.82	947,256.05
18	Mampostería Cabezales Cajas	m ³	735.60	1,280.82	942,171.19
19	Enchape de Cunetas	m ²	6,414.74	202.72	1,300,396.09
20	Concreto Clase A	m ³	133.60	3,702.20	494,613.92
21	Acero de Refuerzo	Kg	12,357.83	31.59	390,383.85
22	Excavación en Roca	m ³	22,033.36	276.34	6,088,698.70
23	Excavación Estructural	m ³	1,168.23	248.65	290,480.39
24	Bordillo de Concreto	ml	1,003.65	331.89	333,101.40
	SUBTOTAL				28,531,193.31

	ADMINISTRACIÓN DELEGADA				
A	Administración Delegada				343,505.51
B	Cláusula Escalatoria				2,851,413.56
	TOTAL (Lps.)				31,726,112.38

CUADRO RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN No.2
CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEUPASENTI-LAS CRUCITAS

No.	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	PRECIO Unitario (L.)	TOTAL
1	Limpieza y Destronque	Ha	81.04	13,568.40	1,099,583.14
2	Cercado de Derecho de Vía	MI	44,983.58	53.49	2,406,171.69
3	Excavación Común	m3	1,287,407.83	53.28	68,593,089.18
4	Remoción de Derrumbes	m3	9,761.20	38.83	379,027.40
5	Sub-base	m3	85,468.90	137.34	11,738,298.73
6	Base	m3	31,250.72	349.19	10,912,438.92
7	Sobrecarreo	m3-Km	184,060.28	16.31	3,002,023.17
8	Tratamiento Simple de Hombros	m2	26,137.59	32.04	837,448.38
9	Tratamiento Doble	m2	171,632.92	69.93	12,002,290.10
10	Imprimación	m2	203,236.62	19.73	4,009,858.51
11	TCR 24" Tipo 111	ml	470.00	1,527.97	718,145.90
12	TCR 30" Tipo IV	ml	1,796.00	2,209.03	3,967,417.88
13	TCR 36" Tipo IV	ml	498.00	2,889.65	1,439,045.70
14	TCR 60" Tipo III	ml	30.00	7,615.88	228,476.40
15	TCR 60" Tipo IV	ml	150.00	8,607.04	1,291,056.00
16	Tragantes	UNIDAD	86.00	7,432.42	639,188.12
17	Mampostería Muros	m3	2,398.61	1,280.82	3,072,187.66
18	Mampostería Cabezales Cajas	m3	2,112.14	1,280.82	2,705,271.15
19	Enchape de Cunetas	m2	24,225.08	202.72	4,910,908.22
20	Concreto Clase A	m3	138.10	3,702.20	511,273.82
21	Acero de Refuerzo	Kg	13,742.17	31.59	434,115.15
22	Excavación en Roca	m3	29,013.36	276.34	8,017,551.90
23	Excavación Estructural	m3	2,148.23	248.65	534,157.39
24	Bordillo de Concreto	ml	2,695.65	331.89	894,659.28
	SUBTOTAL				144,343,683.78
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA				
A	Administración Delegada				1,653,561.83
B	Cláusula Escalatoria				12,298,090.62
	TOTAL (L.)				158,295,336.23

Los pagos al Contratista se harán con los fondos que para tal fin sean aprobados por el Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2009, se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos a que se refiere la cláusula XXXIV del mismo (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA), y que la ejecución y pago de la obra correspondiente a los años subsiguientes queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos correspondientes, según Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto, **La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes.** **CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO:** El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.158,295,336.23)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el Cien por Ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago. **SEGUNDO:** El Contratista deberá ampliar la fianza de fiel cumplimiento de contrato originalmente rendida, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original, que no se modifican en la presente Modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación No.2 al Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de Marzo del año 2009. (F Y S) **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). (F) **RICARDO ESTEBAN CASTELLÓN**,

Representante de la Empresa de Construcción y Transporte ETERNA,S.A.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON

SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y VIVIENDA.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1397-11

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre, 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 2 y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la Resolución Administrativa No. **RESOL.- 961-2011**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en fecha veintidós de agosto del año dos mil once, que corre agregada al Expediente Administrativo número **1328-2009**, a la señora Procuradora General de la República para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a suscribir **Renovación de Contrato de Arrendamiento** de un predio de Naturaleza Jurídica Nacional, con el señor **SANTOS MARCIANO CANALES**, por un período de **diez (10) años**, a fin de continuar desarrollando exclusivamente un **Proyecto de Cultivo de Camarón**. Inmueble que cuenta con un área de **DOCE PUNTO SESENTA Y TRES (12.63 Has.) HECTÁREAS**, ubicado en el lugar denominado "La Botana" Laure Abajo, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, y cuenta con las colindancias siguientes: **al NORTE**, propiedad del señor Santiago Ortiz; **al SUR**, propiedad del señor Gonzalo Romero; **al ESTE**, propiedad del señor David Lezama; **al OESTE**, con playas y Manglares Nacionales.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO W.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **OSCAR RAUDALES TURCIOS** y **LOURDES SUYAPA PACHECO**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad hondureña, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **DAYANA NICOL VELÁSQUEZ MEDINA**, la cual ha sido declarada en **RIESGO SOCIAL**, se hace del conocimiento al

público en general para el efecto de comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.- Diligencias que corren agregadas al Exp. 2011-3063.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de abril del 2012

GERMAN WAHISAN FUENTES PON
SECRETARIO ADJUNTO

5 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de diciembre del 2011, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **556-11**, promovida por la Abogada **Darlin Jeanette Ponce Rodríguez**, contra la **Corporación Municipal de la Villa de San Francisco**, contraída a pedir: "La Anulación de la Resolución contenida en el punto de Actas número 12 de fecha 04 de mayo del 2009 y Resolución número 01-2010, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, respecto al incumplimiento del contratante por parte de la Municipalidad de La Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán.- Que se reconozca una situación Jurídica Individualizada.- Se acompañan documentos.- Condena en Costas.- Poder".

JORGE DAVID MONCADALÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

5 M. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Sección "B"

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA**, la Resolución No. 005-2012 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 005-2012.- DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa M.D.C., 03 enero del 2012. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 17481-11, presentada en fecha 27 de mayo del 2009, por el Abogado OTTO EDWING CERRATO SÁNCHEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada HENIE FARMA, S. DE R.L., con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, contra el Registro No. 81639 de la marca de fábrica denominada "ASSY" clase internacional (05) Propiedad de la Sociedad Mercantil SOCIEDAD ASSISTANCE, S. DE R. L., con domicilio en Argentina. **RESULTA:** Que el interesado de la acción de Cancelación manifiesta: 1) Que se encuentra Registrada la marca de fábrica "ASSY", bajo el No. 81639 a favor de la SOCIEDAD ASSISTANCE, S. DE R. L., con domicilio en Argentina. 2) Que su representada la sociedad HENIE FARMA, S. DE R. L., presentó solicitud de registro a una marca denominada "HAZI" solicitud No. 2010-33126 siendo declarada SIN LUGAR por estar registrada la marca "ASSY" por tal razón tuvo que retirar la solicitud de mérito en aquel momento. 3) Que el Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial literalmente expresa: para los efectos de la presente Ley se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que con ella se distinguen han sido puestos en el comercio y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional, la naturaleza de los servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño. Así mismo, el Artículo 106 establece lo siguiente: A petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el Registro de una marca cuando ésta no se hubiese usado en el país, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación o no se haya pagado la tasa anual de Rehabilitación. 4) Que ha acudido a las Farmacias como FARMACITY, PUNTO FARMA, FARMACIA EL AHORRO, KIELSA, SIMAN'S, FARMACIA REGIS Y TORRES FIALLOS, que operan en la ciudad de Tegucigalpa, en busca de productos médicos con el nombre "ASSY" y en ninguna de ellas conocen productos médicos con el nombre "ASSY" y en ninguna de ellas conocen dichos productos, por lo que se concluye que la marca "ASSY" no está siendo utilizada, en vista que estas cadenas de farmacias están presentes a nivel nacional en su mayoría. 5) Tomando en cuenta lo anterior es que se solicita nuevamente el registro de la marca de fábrica "HAZY" a favor de mi representada Sociedad HENIE FARMA, S. DE R. L. 6) Que en vista de que la SOCIEDAD ASSISTANCE, S. DE R. L. titular de la marca "ASSY" clase internacional (05) tiene su domicilio en el

extranjero, se cite a su apoderado legal, cuyo nombre se encuentra en el respectivo expediente, para efectos de defensa. **RESULTA:** Que en fecha 24 de junio de 2011, se procedió a citar en legal y debida forma al Abogado RICARDO ANÍBAL MEJÍA, ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, por lo que emitió ACTA DE NO COMPARECENCIA al no comparecer el Apoderado Legal de la SOCIEDAD ASSISTANCE, S. DE R. L. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las Solicitudes de Cancelación al registro de las Marcas de fábricas. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendado procedente la Solicitud de Cancelación No. 17481-11, del Registro bajo número 81639. **PORTANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 1, 2, 94, 106, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 81, 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar CON LUGAR la acción de Cancelación No. 2011-17481, presentada en fecha 27 de mayo del 2011, por el Abogado OTTO EDWING CERRATO SÁNCHEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada HENIE FARMA, S. DE R.L., con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, contra el Registro No. 81639 de la marca de fábrica denominada "ASSY" Clase internacional (05) Propiedad de la Sociedad Mercantil SOCIEDAD ASSISTANCE, S. DE R. L., en virtud de no haber acreditado ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial: A.- El tener en uso la marca de fábrica denominada "ASSY", clase internacional (05), durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha de inicio de la cancelación, ni haber pagado las tasas de rehabilitación correspondiente a esos años. SEGUNDO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá de presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, dentro del plazo legalmente establecido por las respectivas Leyes. Una vez firme la presente Resolución precédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. NOTIFÍQUESE. (Firma y sello) FIDEL ANTONIO MEDINA, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL. Firma la presente el Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA, autorizado mediante acuerdo de delegación de firma No. 001-2010 de fecha 09 de julio de 2010.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del dos mil doce.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL

5 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha 21 de octubre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 611-2010, promovida por los señores **Mario Alexis Zúniga Vargas y Reina Isabel Gonzales Escoto, contra el Correo de Honduras (HONDUCOR),** para que se declare nulidad de un acto administrativo.- Que se declare la ilegalidad del acto y la nulidad del mismo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada.- En virtud del despido ilegal e injusto del cual fuimos objeto.- Y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos el pago de las indemnizaciones laborales.- Y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir.- El acto administrativo el cual se impugna son los oficios N°. 417-GG-010 y oficio N°. 418-GG-010.

Escribiente. 3

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

5 M. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **ENLASA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ENLAZADOR X-2**, compuesto por los elementos: **25% CALCIO (CaO), 5% MAGNESIO (Mg), 5% SILICIO (SiO₂), 17% COBRE (Cu).**
En forma de: **SÓLIDO.**
Formulador y País de Origen: **ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA) / GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de marzo de 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

5 M. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **ENLASA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MULTIHOJA SL**, compuesto por los elementos: **14.97% NITRÓGENO (N), 0.03% FÓSFORO (P₂O₅), 1.95% POTASIO (K₂O), 1.89% FULVATOS, 1.30% ÁCIDO ALGÍNICO, 1.10% ZINC (Zn), 1.02% BORO (B), 1.40% MAGNESIO (MgO), 3.50% CALCIO (CaO), 0.18% CARBOHIDRATOS, 0.04% MANITOL, 0.01% CITOQUININAS, 0.04% AUXINAS, 0.01% GIBERALINAS, 0.13% ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, 1.05% VITAMINAS, 4.75% AZUFRE (SO₃), 12.74% AMINOÁCIDOS TOTALES.**
En forma de: **LÍQUIDO.**
Formulador y País de Origen: **ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA) / GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de febrero de 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

5 M. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**
**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia a fin.

El Abog. **ANTONIO VALDÉS PAZ**, actuando en representación de la empresa **NOVARTIS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LANIRAT**, compuesto por los elementos: **0.005% BROMADIOLONA.**
En forma de: **CEBO.**
Formulador y País de Origen: **NOVARTIS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V. / MÉXICO.**
Tipo de Uso: **RODENTICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de abril de 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

5 M. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1126-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de noviembre del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dos de agosto del dos mil diez, misma que corre a expediente No. P.J.- 02082010-1675, por la Abogada **MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES**, en su carácter de Apoderada Legal del **CLUB ROTARIO VALLE DE SULA**, con domicilio en el edificio Jiménez, 4ta. calle Noroeste, No. 49, entre 6 y 7 avenida, barrio Guamilito de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 2312-2010 de fecha 03 de septiembre del 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que **EL CLUB ROTARIO VALLE DE SULA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial** No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre del 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 de la Ley de Municipalidades y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **CLUB ROTARIO VALLE DE SULA**, con domicilio en el edificio Jiménez, 4ta. calle Noroeste, No. 49, entre 6 y 7 avenida, barrio Guamilito de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO VALLE DE SULA

Definiciones. Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, los términos que figuran en estos estatutos se utilizan con los siguientes significados: **1. Directiva:** la Junta Directiva del Club. **2. Reglamento:** el Reglamento del Club. **3. Director:** integrante de la Junta Directiva del Club. **4. Socio:** socio de este Club Rotario que no sea socio honorario. **5. RI:** Rotary International. **6. Año:** Período de doce meses que comienza el 1 de julio.

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO DEL CLUB**

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: El Club Rotario Valle de Sula es una organización privada, civil, sin fines de lucro, de personalidad jurídica con patrimonio y gobierno propio, conformada por personas naturales de conformidad con las leyes de la República de Honduras, dedicada al servicio humanitario de atención a nuestros conciudadanos de escasos recursos económicos, en las áreas de salud, educación, alimentación, prevención de riesgo social a menores de edad, mejorar la calidad de vida de las personas asistidas, incluyendo reparación y acondicionamiento físico, hogares infantiles y de adulto mayor, centros escolares y de salud, y todo otro servicio brindado por Rotary International y otras instituciones afines, de acuerdo a las posibilidades económicas del club y de convenios establecidos con otras organizaciones rotarias dentro del marco de Rotary International y de otras organizaciones similares tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. Esta organización se denominará, **CLUB ROTARIO VALLE DE SULA** (Miembro de Rotary International) y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- ÁMBITO Y DOMICILIO DEL CLUB. Para los fines de desarrollo de nuestros proyectos de servicio, la localidad de este club es la siguiente: Los límites territoriales del club son la ciudad de San Pedro Sula y sus alrededores, dentro del departamento de Cortés. Su domicilio físico está establecido en el edificio Jiménez, 4ª. calle, N.O., #49, entre 6 y 7 Ave. del barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- OBJETIVO. El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y en particular, estimular y fomentar: Primero. El Conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir. Segundo. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad. Tercero. La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública. Cuarto. La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Artículo 5.- LAS CUATRO AVENIDAS DE SERVICIO. Las Cuatro Avenidas de Servicio, constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este Club Rotario. 1. El servicio en el club, la Primera Avenida de Servicio, es la acción que debe realizar todo

socio en el seno del club para contribuir a su buen funcionamiento. 2. El servicio a través de la ocupación, la Segunda Avenida de Servicio, tiene como finalidad promover la puesta en práctica de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconocer el valor y el mérito de todas las ocupaciones dignas y promover el ideal de servicio en el ejercicio a través de todas ellas. El papel de los socios consiste en conducirse en su vida personal y profesional de conformidad con los principios de Rotary. 3. El servicio en la comunidad, la Tercera Avenida de servicio, comprende los diversos esfuerzos de los socios, algunas veces en conjunto con otras personas, destinados a mejorar la calidad de vida de los residentes de la localidad o municipalidad del club. 4. El servicio Internacional, la Cuarta Avenida de Servicio, abarca las actividades de los socios destinadas a promover la paz, la buena voluntad y la comprensión internacional mediante el conocimiento de personas de otros países, además de su cultura, costumbres, logros, aspiraciones y problemas, a través de la lectura, la correspondencia y la cooperación en todas las actividades y proyectos del club que tengan con fin ayudar a personas de otras tierras.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS DEL CLUB

Artículo 6.- DE LOS SOCIOS. Sección 1. Disposiciones Generales. Este club estará compuesto por personas adultas que observen buena conducta y gocen de buena reputación en los negocios, en sus profesiones y en la comunidad. **Sección 2. Clases de Socios.** Este Club Rotario tendrá dos clases de socios, a saber: Activos y Honorarios. **Sección 3. Socios Activos.** Toda persona adulta que observe buena conducta y goce de sana reputación en sus negocios y profesiones o en la comunidad, podrá ser elegida socia activa de un club rotario. Deberán, además: (1) Ser propietarios, socios funcionarios de una compañía o gerentes de una profesión o negocio digno y reconocido; u, (2) Ocupar un puesto importante, con funciones ejecutivas y autoridad discrecional, en una profesión o negocio digno y reconocido o en una agencia o sucursal del mismo; o, (3) Haberse jubilado tras ejercer un cargo de los referidos en los párrafos (1) ó (2) de este inciso; o, (4) Haber demostrado su consagración al servicio y al objetivo de Rotary a través de su participación personal en asuntos de la comunidad; o, (5) Poseer la calidad de exbecario de la Fundación Rotaria según lo defina la Directiva y tener su lugar de trabajo o su residencia en la localidad del club o en el área circundante. Un socio activo que se mude fuera de los límites territoriales del club podrá con autorización de la Junta Directiva del Club retener la calidad de socio del mismo, siempre que siga cumpliendo con todos los requisitos exigidos para ser socio activo. **Sección 4.** Exrotario o rotario que transfiera su condición de socio a otro club. Un socio podrá proponer en carácter socio activo a un exsocio de otro club o un socio que se transfiera a este club, siempre que el socio propuesto haya puesto fin a su afiliación al otro club o esté por terminar esa afiliación por no estar ya dedicado a la clasificación que anteriormente le fuera asignada dentro de la localidad del club anterior o área circundante, el exsocio o el socio que se transfiera al club y al que se proponga para ingresar como socio activo, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección, podrá ser propuesto también por el club anterior. La clasificación de un socio que se muda o de un exsocio de otro club no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socio activo, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas respecto a las clasificaciones. **Sección 5. Doble Afiliación.** Nadie deberá poseer simultáneamente la categoría de socio activo en más de un club. Nadie podrá ser simultáneamente socio y socio honorario de este club. Nadie deberá ser simultáneamente socio activo de este

club y socio de un club Rotaract. **Sección 6. Socios Honorarios.** (a) **Requisitos para socios honorarios.** Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su continuo apoyo a la causa de esta organización podrán ser elegidas como socias honorarias de este club. La duración de la calidad de socio honorario será determinada por la directiva. Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio honorario. (b) **Derechos y Privilegios.** El socio honorario estará exento del pago de cuotas de ingreso y ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario de este club gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que los invite un rotario. **Sección 7. Funcionarios Públicos.** Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado no podrán ser admitidas como socias activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el Poder Judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá continuar como socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión. **Sección 8. Empleados de Rotary International.** Este club podrá admitir en calidad de socio a todo integrante del personal de RI.

Artículo 7.- CLASIFICACIONES. Sección 1. Disposiciones Generales. (a) **Actividad Principal.** Todo socio activo de este club será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión o tipo de servicio cívico a la comunidad. La "clasificación" describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con que está relacionado el rotario, su principal actividad empresarial o profesional a la índole del servicio que el socio presta a la comunidad. (b) **Correcciones o Reajustes.** Si las circunstancias así lo requieren, la Directiva podrá corregir o ajustar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda. **Sección 2. Limitaciones.** Los clubes no podrán elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que acuparan la misma clasificación, a menos que el club tuviera más de 50 socios, en cuyo caso el club podría elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo con una clasificación dada, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más del 10% del número total de socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios con determinada clasificación. La clasificación de un socio que se traslada de lugar de residencia o de un exrotario o de un exbecario de la Fundación Rotaria según lo define la Junta Directiva de RI no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socia activa, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas para las clasificaciones. Si el socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 8.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Club Rotario Valle de Sula, será dirigido por su Junta Directiva, conformada por:

a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. El Presidente Electo; además constituirá los Comités de Servicio para llevar a cabo la realización de sus proyectos.

Artículo 9.- DE LOS COMITÉS DE SERVICIO. Los comités del club tienen la responsabilidad de llevar a cabo las metas anuales y a largo plazo establecidas por el club basadas en las estrategias establecidas para los clubes rotarios eficaces. **Comité de Administración:** Se encarga de las actividades relacionadas con la operación eficaz del club, tales como los programas semanales y el boletín del Club. Forman parte de este comité el Tesorero y el Secretario del club. **Comité de Relaciones Públicas:** Se encarga de desarrollar e implementar un plan para difundir información sobre Rotary entre el público y promover las actividades y los proyectos de servicios del club. **Comité de Desarrollo del Cuadro Social:** Formula e implementa un plan detallado para la captación y retención de socios. **Comité de Proyectos de Servicio:** Elabora y lleva a cabo proyectos para satisfacer las necesidades de la propia comunidad y comunidades de otros países. **Comité de la Fundación Rotaria:** Brinda apoyo a la Fundación mediante contribuciones económicas y participación en sus programas.

Artículo 10.- Reuniones. Sección 1. Reuniones Ordinarias. (a) Fecha y hora. Este club celebrará reuniones ordinarias una vez por semana el día y hora que establece el reglamento. (b) Cambio de día. Por causa justificada, la directiva podrá cambiar la reunión ordinaria a cualquier día comprendido en el período que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del día habitual o en un lugar diferente. (c) Cancelación. La directiva podrá cancelar una reunión ordinaria cuando ésta coincida con un día festivo, o por fallecimiento de un socio o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los socios del club. La Directiva a su criterio también podrá cancelar hasta cuatro reuniones ordinarias durante el año rotario por causas especificadas en este artículo. No obstante, el Club no podrá cancelar más de tres reuniones consecutivas. **Sección 2. Reunión Anual.** Se convocará una reunión anual para elegir a los funcionarios, la cual deberá celebrarse no más tarde del 31 de diciembre, según se establece en el reglamento.

Artículo 11.- Asistencia. Sección 1. Disposiciones Generales. Todos los socios de este Club deberán asistir a las reuniones Ordinarias del mismo. Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión ordinaria del club propiamente dicha durante por lo menos el 60% del tiempo, o estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentará constancia a la directiva del club de que tal ausencia de debió a motivos razonables, o que compensará su ausencia en una de las formas siguientes: (a) **Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión.** Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la reunión en cuestión. (1) Asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario o club provisional, permaneciendo por lo menos el 60% del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha; o, (2) Asistiera a una reunión ordinaria de un club ya establecido o provisional de Rotaract, Interact, un Grupo de Rotary para Fomento de la Comunidad o una Agrupación de Rotary; o, (3) Asistiera a una Convención de RI, a un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para exfuncionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI, u otras reuniones convocadas por la Directiva de RI o el Presidente de RI representando a la Directiva, una conferencia multizonal rotaria, una reunión de un comité de RI, una Conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, toda reunión

distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada; o, (4) Se presentará a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o, (5) Asistiera y participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva; o, (6) Asistiera a una reunión de la directiva de este club o, autorizado por la directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o, (7) Participará a través del sitio web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación. Cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas, válida para compensar ausencia en las reuniones de su club. (b) **En el momento en que se celebra la reunión.** Si en la oportunidad en que se celebra la reunión Ordinaria del club se encontrara: (1) Viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso (a) (3) de esta sección; o, (2) Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary Internacional o del Consejo de Fideicomisarios de la Fundación Rotaria; o, (3) Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del Gobernador de Distrito para la organización de un nuevo club; o (4) Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary Internacional; o, (5) Directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary Internacional o la Fundación Rotaria en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o, (6) Gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva, lo cual impida su asistencia a la reunión. **Sección 2. Ausencia prolongada por Encontrarse Trabajando Fuera de la Localidad.** Si el socio se encuentra trabajando fuera de la localidad de residencia durante un período prolongado, podrá de mutuo acuerdo entre el club al que estuviera afiliado y el club que designara, asistir a las reuniones de este último. **Sección 3. Dispensas.** La ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos: (a) Cuando la ausencia cumpla con las condiciones y las circunstancias que establezca la directiva, este organismo podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas y razonables. (b) Cuando el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más clubes sea de 85 años o más y hubiera comunicado por escrito al Secretario del Club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la directiva lo aprobase. **Sección 4. Ausencias de los Funcionarios de RI.** La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es un funcionario RI en ejercicio. **Sección 5. Registro de Asistencia.** Las ausencias de cualquier socio justificadas bajo lo dispuesto en inciso 3 (b) o la sección 4 de este artículo no se incluirá en el registro de asistencias, y tampoco dichas ausencias o asistencias deberán ser utilizadas para computar la cifra de asistencia definitiva de este club.

Artículo 12.- Directores y Funcionarios. Sección 1. Organismo Rector. El organismo rector de este club será la Junta Directiva, constituida según el reglamento. **Sección 2. Autoridad.** La Directiva tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comité y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada. **Sección 3. Autoridad Definitiva de la Directiva.** La decisión de la directiva en todos los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el club. Sin embargo, en cuanto a una decisión de cese de afiliación de un socio, éste, según lo establecido en el artículo 12, sección 6, podrá apelar al club, y

solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. Si se apela, la decisión de la directiva solamente podrá revocarse por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión ordinaria convocada por la directiva y en la que haya quórum. El Secretario deberá dar aviso de tal apelación a todos los socios del club, al menos cinco (5) días antes de dicha reunión. En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la decisión del club será definitiva.

Sección 4. Funcionarios. Los funcionarios del club son el Presidente, el Presidente electo, uno a más Vicepresidentes (todos los cuales deberán ser miembros de la Directiva), así como un Secretario, un Tesorero y un Macero, pudiendo estos últimos ser o no miembros de la Directiva, según lo disponga el reglamento del Club.

Sección 5. Elección de Funcionarios. (a) **Mandato de los Funcionarios con Excepción del Presidente.** Todo funcionario deberá ser elegido conforme a lo establecido en el reglamento. Excepto el Presidente, cada funcionario deberá tomar posesión del cargo el 1 de julio inmediatamente posterior a la elección y deberá servir en el cargo durante el período para el cual fue elegido o hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado. (b) **Mandato del Presidente.** El Presidente deberá ser elegido conforme a las disposiciones del reglamento durante un período no superior a dos (2) años y no inferior a 18 meses, antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido, prestará servicio como Presidente propuesto y tras la elección de su sucesor, prestará servicio como Presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de presidente el 1 de julio siguiente y desempeñarlo durante un (1) año hasta que su sucesor sea debidamente elegido y habilitado. (c) **Cualificaciones.** Todo funcionario y director deberá ser socio activo y estar al día en sus obligaciones y deberes para con este Club. El Presidente electo deberá asistir al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club y a la Asamblea de Distrito a menos que el gobernador electo lo hubiera dispensado. En este caso, el presidente electo enviará a un representante oficial del Club, quien, a su regreso le transmitirá la información recogida. Si el Presidente electo no asistiera al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club ni a la Asamblea de Distrito y éste no hubiera sido dispensado por el gobernador electo, o si dispensado, no hubiera designado un representante para asistir en su nombre, no podrá ejercer el cargo de Presidente de club. En tales casos, el Presidente del club deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que sea debidamente elegido un sucesor que haya asistido al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club y la Asamblea de Distrito o a las reuniones de capacitación que el gobernador electo considere suficientes.

Artículo 13.- Cuotas de Ingreso y Ordinarias. Todo socio de este Club deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias que se prescriban en el reglamento, excepción hecha del exsocio de otro club o del socio que transfiera su condición de socio de otro club, admitido de conformidad con el artículo 6º., sección 4, a quien no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. A todo rotaractiano cuya afiliación a su club Rotaract hubiese cesado dentro de los dos años precedentes y hubiera sido aceptado en calidad de socio de este club, no se le requerirá el pago de cuota de ingreso.

Artículo 14.- Duración de la Calidad de Socio. Sección 1. Período. La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación. **Sección 2. Baja Automática.** (a) **Condiciones para la afiliación.** Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club, excepto cuando: (1) La directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del club o

del área circundante, por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de socio impone. (2) un socio activo se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, el cual podrá con autorización de la directiva conservar la calidad de socio del club, siempre que siga activo en su clasificación actual o una nueva clasificación, y continúe cumpliendo con sus obligaciones como socio. (b) **Reingreso.** Cuando un socio activo de un Club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección, y en el momento de concurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación. No se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. (c) **Cese de la afiliación en calidad de socio honorario.** Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de la calidad de socio honorario que estipule la directiva del club. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario por un período adicional o revocar la calidad de socio honorario en cualquier momento.

Sección 3. Baja por falta de pago. (a) **Procedimiento.** Todo socio que no pague su cuota dentro de los 30 días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el Secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la directiva. (b) **Readmisión.** La directiva podrá readmitir al exsocio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adecuada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún exsocio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el artículo 8, sección 2.

Sección 4. Baja por falta de asistencia. (a) **Porcentaje de asistencias.** Los socios de este club deben. (1) asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 50% de las reuniones ordinarias durante cada uno de los semestres del año rotario. (2) Asistir a por lo menos el 30% de las reuniones ordinarias de este club durante cada uno de los semestres del año rotario (los asistentes del gobernador, según define el cargo la Directiva de RI, estarán exentos de este requisito). Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la directiva por existir un motivo justificado y suficiente. (b) **Ausencias consecutivas.** A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 9, secciones 3 ó 4, o la directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y suficientes, la directiva comunicará a todo socio de este club que faltara a cuatro reuniones, ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, que su inasistencia a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al club. A partir de entonces la directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación.

Sección 5. Baja por otras causas. (a) **Causa justificada.** La directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. Los principios rectores de tal sesión deberán ser la sección 1 del artículo 7 de los presentes estatutos y la Prueba Cuádruple. (b) **Aviso.** Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso (a) de la presente sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la directiva. También tendrá el derecho de comparecer ante la directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado. (c) **Clasificación vacante por**

baja de un socio. Cuando la Junta Directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del Club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si, al admitir al socio nuevo, el número de socios activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la directiva respecto al cese. **Sección 6. Derecho a apelar o recurrir al arbitraje.** (a) **Aviso:** En un plazo de siete (7) días a contar de la decisión de la directiva de dar de baja a un socio, el Secretario deberá notificar por escrito la decisión al socio interesado. En un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el socio podrá comunicar por escrito al Secretario su intención de apelar la decisión ante el club o solicitar mediación o arbitraje, según lo previsto en el Artículo 16. (b) **Audiencia para escuchar la apelación.** En caso de que dicho socio apele, la directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio, el aviso de esta reunión y el asunto a tratar al menos 5 días antes de la misma. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia. (c) **Mediación o arbitraje.** El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el Artículo 16.- (d) **Apelación.** Si se admite la apelación, la decisión del club será definitiva, de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje. (e) **Decisión de los árbitros o del juez.** Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación. (f) **Mediación infructuosa.** Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el Club o proceder a arbitraje, según las disposiciones del inciso (a) de esta sección. **Sección 7. Autoridad definitiva de la Directiva.** La decisión de la Directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje. **Sección 8. Renuncia.** La renuncia de un socio deberá ser comunicada por escrito y dirigida al Presidente o al Secretario. La renuncia ha de ser aceptada por la directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su Club. **Sección 9. Pérdida de derechos sobre los bienes del Club.** La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al Club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del Club. **Sección 10. Suspensión temporal.** Independientemente de las disposiciones de estos estatutos, si según la opinión de la Directiva: (a) Se hubieran planteado acusaciones creíbles de que un socio se hubiera negado a cumplir las disposiciones de estos estatutos o hubiese procedido con negligencia al respeto, o hubiese sido declarado culpable de conducta impropia de un socio del club o hubiese obrado de manera perjudicial para los interesados del Club. (b) Las acusaciones, si hubiesen sido demostradas, constituyesen causa suficiente para decretar el cese de la afiliación de dicho socio. (c) Fuese preferible, a criterio de la directiva, que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente; y, (d) En aras de los mejores intereses del Club y sin efectuarse votación alguna respecto a la afiliación del Socio en cuestión, dicha afiliación debiera suspenderse temporalmente y no se le debiera permitir al Socio asistir a las reuniones y participar en las actividades del Club, ni ejercer cargo alguno en el Club y respecto a los propósitos de esta cláusula, se eximiera al Socio del cumplimiento de los requisitos de asistencia, la directiva podrá, con el voto de no menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender temporalmente al Socio durante tal período, en las condiciones que dicho organismo rector determine, siempre que la duración de dicho período no se extienda

más allá de los límites razonables y necesarios en las circunstancias del caso.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 15.- El Patrimonio del Club lo constituyen: a) Las cuotas Ordinarias, Extraordinarias obligatorias y voluntarias de sus socios, b) Las donaciones en efectivo y especies de organismos gubernamentales nacionales e internacionales. c) Aportaciones privadas de personas naturales y/o organizaciones no gubernamentales sean éstas nacionales o extranjeras cuyos objetivos sean iguales o similares a los de Rotary Internacional. d) Valores que en concepto de donación se reciban de entidades nacionales y extranjeras. e) Utilidades que se generen por diversas actividades que se ejecuten por los distintos comités. f) Por los demás bienes que el Club adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 16.- De la Disolución: El Club será disuelto únicamente bajo las normas establecidas por Rotary International para este efecto, los estatutos del Club y las leyes vigentes en el país.

Artículo 17.- De la Liquidación: La liquidación del patrimonio del Club se hará de acuerdo a las normas y leyes establecidas en la República de Honduras y lo establecido por Rotary International, y de existir algún remanente se registrará por lo dispuesto por la Junta Directiva del Club, con aprobación del Gobernador del Distrito.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Asuntos de la Comunidad, Asuntos Nacionales y Asuntos Internacionales. Sección 1. Temas apropiados. El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este Club y los méritos de todo asunto de carácter público que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del Club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, este Club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia. **Sección 2. Apoyo a candidatos para cargos públicos.** Este Club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos. **Sección 3. Asuntos de índole política.** a) **Resoluciones y opiniones.** Este Club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política. (b) **Convocatorias.** El Club no emitirá convocatoria a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política. **Sección 4. Reconocimiento de los comienzos de Rotary.** La semana del aniversario de la fundación de Rotary (23 de febrero) se denominará Semana de la Paz y la Comprensión Mundial. Durante esta semana, este Club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y podrá de relieve los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero.

Artículo 19.- Revistas de Rotary. Sección 1 Suscripción Obligatoria. Salvo que este Club hubiera sido eximido por la

Directiva de RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Rotary International, todo socio de este Club deberá, mientras dure su afiliación, estar suscrito a la revista oficial o la revista regional aprobada y prescrita para este Club por la Directiva de RI. La suscripción deberá pagarse en períodos de seis (6) meses mientras dure la afiliación al Club y hasta el final de cualquier período de seis (6) meses en que cese su afiliación. **Sección 2. Cobro de Suscripciones.** El Club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados y los remitirá a la Secretaría de Rotary International o a la oficina de la publicación regional que determine la Directiva de RI.

Artículo 20.- Aceptación del Objetivo y Cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento. Al pagar un socio sus cuotas de Ingreso y Ordinarias acepta los principios de Rotary expresados en su objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y el reglamento del Club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Sólo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del Club. Todo socio estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el Reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido los ejemplares correspondientes.

Artículo 21.- Mediación y Arbitraje. Sección 1. Conflictos. Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la directiva, entre uno o más socio o exsocio y el Club, o algún funcionario o la directiva del Club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al Secretario por parte de las partes en litigio. **Sección 2. Fecha para la mediación o el arbitraje.** En caso de mediación o arbitraje, la Directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de 21 días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos. **Sección 3. Mediación.** El procedimiento de mediación deberá ser uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal, o uno recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimientos establecidas por la Directiva de Rotary International o el Consejo de Fiduciarios de la Fundación Rotaria. Sólo se podrá designar a socios de un Club Rotario en calidad de mediadores. El Club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio de un Club Rotario que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes. (a) **Resultados de la mediación.** Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación deben certificarse por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva, encomendándose al secretario la custodia de dicho documento. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que se aprobará por las partes implicadas, y se entregará al Club para efectos informativos. Cada una de las partes podrá solicitar un nuevo procedimiento de mediación, ante el Presidente o el Secretario, en caso de que cualquiera de éstas se hubiera retractado significativamente de la decisión adoptada en la mediación. (b) **Mediación infructuosa.** Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquier parte en el conflicto podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección 1 del presente Artículo. **Sección 4. Arbitraje.** En caso de que se

solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un Árbitro y los árbitros deberán nombrar a un Juez. Sólo se podrá designar a socios de un Club rotario en calidad de árbitros o Jueces. **Sección 5. Decisión de los Árbitros o del Juez.** Si se solicita arbitraje, la decisión de los Árbitros, o del Juez si los Árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

Artículo 22.- Reglamento. Este Club adoptará un reglamento que no esté en desacuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Rotary International (con las reglas de procedimiento, si se trata de unidades de administración territorial establecidas por RI), ni con esos estatutos los cuales contienen disposiciones adicionales para el gobierno de este Club. Dicho reglamento podrá ser enmendado periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo reglamento.

Artículo 23.- Aclaración. A efectos de reducir costos e incrementar el nivel de respuestas, en estos estatutos los términos "correo", "envío por correo" y "voto por correo" se referirán también al uso del correo electrónico y la tecnología de Internet.

Artículo 24.- Enmiendas. Sección 1. Procedimiento para efectuar enmiendas. Estos estatutos, salvo en los casos previstos en la sección 2 del presente Artículo, sólo podrá ser enmendados por el Consejo de Legislación siguiendo el mismo procedimiento que en el Reglamento de Rotary International se establece para enmendar dicho Reglamento. **Sección 2. Enmienda del Artículo 2 y el Artículo 3. El Artículo 2 (nombre) y el Artículo 3 (Localidad del Club),** de estos Estatutos podrán ser enmendados por el voto de los dos tercios de los socios presentes y votantes, en cualquier reunión ordinaria de este Club en la que haya quórum, siempre que se haya enviado aviso a cada socio sobre la enmienda que se propone, por lo menos 10 días antes de dicha reunión, y siempre que dicha enmienda se someta a la Directiva de Rotary International para su aprobación, entrando tal enmienda en vigor sólo después de ser aprobada por este último organismo. El gobernador podrá plantear una opinión a la Directiva de RI respecto a la enmienda que se proponga.

Artículo 25.- Vigencia. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, y las leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de aprobación.

SEGUNDO: EL CLUB ROTARIO VALLE DE SULA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando sus patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL CLUB ROTARIO VALLE DE SULA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su

marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL CLUB ROTARIO VALLE DE SULA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuando documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación DE EL CLUB ROTARIO VALLE DE SULA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, la interesada deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre del 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

5 M. 2012

AVISO DE PUBLICACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

La Secretaría de Industria y Comercio (SIC). En cumplimiento del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) declara el otorgamiento de Personerías Jurídicas a las denominadas Empresas de Servicios Múltiples, presentadas por el Apoderado Legal Abogado José Adolfo Hernández y notifica la publicación a las empresas siguientes: E.S.M. CORGUZ, Resolución No. 041-2010 E.S.M. XFACTORY, Resolución No. 042-2010, E.S.M. SERVITEC, Resolución No. 040-2010, E.S.M. VISIÓN AL ÉXITO, Resolución No. 1297-2009, E.S.M. VANPROVA, Resolución No. 104-2010, E.S.M. GRUPO ISLA, Resolución No. 1152-2009, E.S.M. MANOS UNIDAS Resolución No. 1106-2009, E.S.M. LEONARD Y LARISS, Resolución No. 1147-2009, E.S.M. MUJERES EN SUPERACIÓN Resolución No. 1220-2009, E.S.M. PALERMO, Resolución No. 838-2009, E.S.M. LUMINARES, Resolución No. 686-2009, E.S.M. MIEL DE MI PAÍS, Resolución No. 1298-2009, E.S.M. ANDRÉ Resolución No. 1167-2009, E.S.M. OASIS, Resolución No. 1131-2009, E.S.M. SERVICIOS COMPUTACIONALES, Resolución No. 705.2009, E.S.M. TORTY MAX, Resolución No. 038-2010, E.S.M. LAS CUMBRES, Resolución No. 078-2010, E.S.M. FUERZA DE VIDA, Resolución No. 077-2010, E.S.M. DE BANQUETES, Resolución No. 119-2009, E.S.M. DRINKIS, Resolución No. 1259-2009, E.S.M. ESCOBAS BARREBIEN, Resolución No. 1254-2009, E.S.M. ARTESANIA 'S' Resolución No. 1251-2009, E.S.M. BIENVENIDOS A LOS PINOS, Resolución No. 039-2010, E.S.M. INVERSIONES COMERCIALES (INVERCOT), Resolución No. 1023-2009, E.S.M. LAS DELICIAS, Resolución No. 837-2009, E.S.M. EL LIDER, Resolución No. 840-2009, E.S.M. COMIDAS TÍPICAS, Resolución No. 006-2010, E.S.M. DULCERÍA CATRACHA, Resolución No. 1250-2009, E.S.M. EMPREMI, resolución No. 1169-2009, E.S.M. LOS DIEZ AMIGOS, resolución No. 1160, las empresas antes descritas se denominan como empresas de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el departamento de Francisco Morazán, y pueden operar en todo el territorio nacional, emitido el presente aviso en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central en el departamento de Francisco Morazán.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General
(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

5 M. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución # 120-97, que literalmente dice: "Resolución # 120-97.- **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de abril de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 28 de febrero de mil novecientos noventa y siete, por la Licenciada **MARICELA ELVIR ALVARADO**, en su carácter de Apoderada Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación los estatutos de la Junta Administradora del Acueducto Rural de "La Davis", municipio de Choloma, departamento de Cortés.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de "La Davis", municipio de Choloma, departamento de Cortés, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

PORTANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

CONCEDER PERSONALIDAD JURÍDICA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE "LA DAVIS", MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, y aprobar los estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA DAVIS, CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

OBJETIVOS:

Art. 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de La Davis, Choloma, departamento de Cortés, para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN:

Art. 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así: Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en períodos sucesivos y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

Art. 3.- Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad. b) Ser residente en la comunidad y abonado del(los) sistema(s) cuando

estos ya existan. c) Saber leer y escribir. d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando estos ya existan en la localidad. e) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS

Art. 5.- Las Juntas Administradoras tendrán las siguientes atribuciones: a) Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas. b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este reglamento. c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA. d) Solicitar colaboradores sin remuneración para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable. e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su Presupuesto de Gastos, previamente aprobado por el SANAA. La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podría ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos. f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del

agua. i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riesgos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región. k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA. m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Art. 6.- Son funciones del Presidente: a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos. b) Presidir las sesiones. c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta. d) Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA. f) Elaborar y representar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.- Son funciones del Secretario: a) Reemplazar al Presidente en su ausencia. b) Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 8.- Son funciones del Tesorero: a) Organizar y mantener al día la contabilidad. b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta. d) Responder

solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora. e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Presentar a la Oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta. h) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. i) Presentar anualmente un informe de Ingresos y Egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 9.- Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de precedencia. b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 10.- La presente resolución debe inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2339 del Código Civil.

Art. 11.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE.** (F) Carlos Roberto Reina. Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. (F) Efraín Moncada Silva.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO V.
SECRETARIO GENERAL

5 M. 2012.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil once, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 486-11. Promovida por el señor **DENIS JERARDO GIRÓN**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, contraída a pedir: “Demanda en materia personal para que se Declare la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, la adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene mi restitución al cargo con el pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, más los intereses de dichas cantidades resulten. Costa del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder. El acto administrativo del cual solicitó nulidad es el Acuerdo Nq. 01339 de 28 de septiembre del 2011, emitida por el Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

SECRETARIA, POR LEY

5 M. 2012.

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-No.01-2012

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por este medio invita a las Empresas Mercantiles debidamente constituidas y con capacidad legal de ejercicio, dedicadas a la venta de material de oficina a que presenten sus ofertas relacionadas con la:

ADQUISICIÓN DE PAPEL Y CARTÓN, PAPEL FORMA CONTINUA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, ÚTILES DE OFICINA, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día martes diez (10) de abril de 2012, en un horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., en el Departamento Administrativo, los interesados deberán cancelar previamente la cantidad de quinientos Lempiras Exactos (L.500.00), no reembolsables en la ventanilla receptora del Departamento de Cartera, planta baja del Instituto, ubicado frente a Plaza Bancatlán, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa. Para mayor información ingresar a la página www.honducompras.gob.hn

RECIBO Y APERTURA DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas y abiertas públicamente el día jueves veinticuatro (24) de mayo de 2012, a las 2:00 P.M., en el Salón de Sesiones del Directorio, ubicado en el tercer piso del edificio INPREMA.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de abril de 2012.

LIC. BELARMINO REYES SANTOS
Director Temporal

5 M. 2012.